

Tipo de enfermedades	Enfermedad	Especies cubiertas
Víricas.	Todas.	Dorada. Lubina. Rodaballo.

Si una vez ocurrido un siniestro existiera discrepancia en el diagnóstico de la enfermedad, se tomarán, de mutuo acuerdo entre las partes, muestras representativas de los animales, identificadas y selladas, para su análisis en un laboratorio oficial. Los costes que se deriven de dichos análisis serán asumidos a partes iguales entre asegurado y asegurador.

Si en un determinado momento de las garantías del seguro y como consecuencia de una inspección se constatase el incumplimiento de los requisitos mínimos de aseguramiento, se suspenderán cautelarmente las garantías hasta que se solventen las anomalías observadas.

Después de ocurrido un siniestro por enfermedad, el asegurado estará obligado a observar las medidas profilácticas y de prevención necesarias para evitar la repetición del siniestro.

Si por parte del Perito designado por Agroseguro se constatará posteriormente que no se han tomado las medidas correctoras oportunas, se suspenderán las garantías hasta que las anomalías sean subsanadas.

2. Condiciones mínimas de manejo:

Desinfección periódica de tanques y tuberías que aseguren la profilaxis necesaria en la instalación.

En el caso de jaulas, limpieza y desinfección de redes, así como eliminación de fijaciones de epibiontes de las estructuras de la instalación.

Empleo de vacunas y desinfectantes de carácter preventivo, así como empleo de fármacos cuando se estime necesario.

La aparición en el mercado de una vacuna o fármaco contrastado e indicado para las enfermedades cubiertas, llevará consigo la aplicación del mismo, en el momento oportuno.

Llevar un manejo adecuado de la producción, tendente a la disminución en lo posible de las causas que puedan provocar stress, tales como altas densidades, traslados innecesarios, recirculación escasa del agua necesaria, etc.

Administrar los tratamientos antiestrés y baños preventivos convenientes contra enfermedades, durante las operaciones de manejo.

Retirada periódica de los animales muertos y de aquellos que presenten síntomas de enfermedad.

Cumplir las normas legales de carácter sanitario establecidas o que se establezcan por la administración para los establecimientos de cultivos marinos.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones mínimas de manejo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigesimoquinta. *Bonificaciones.*—De acuerdo con lo recogido en las condiciones especiales de cada seguro, se proponen las siguientes bonificaciones:

Se beneficiarán de una bonificación, en la cuantía y con los requisitos que se establecen a continuación, los asegurados que habiendo suscrito en el año anterior esta Línea de Seguros, suscriban en la presente campaña una nueva Declaración de Seguro.

Esta bonificación se basará:

En la no declaración de siniestro en la última campaña.

En la serie histórica de siniestralidad del asegurado (campaña 97 hasta última campaña, ambas inclusive), ratio: Ind/PCneta.

En el número de años asegurados (campaña 97 hasta la última campaña, ambas inclusive).

Número de años contratados	Ratio: Ind/PCneta (1)	
	< 50 por 100	50-80 por 100
1	5	0
2	10	5
3	15	10
> 3	20	15

(1) El ratio: Ind/PCneta es el resultado de las indemnizaciones cobradas con respecto a las primas comerciales netas pagadas (deducidas bonificaciones), y se calculará en base a las primas e indemnizaciones establecidas a la fecha de un mes antes del vencimiento del último contrato.

Con independencia del resultado obtenido, todos los asegurados que, habiendo suscrito en el año anterior esta Línea de Seguros, no hayan declarado siniestro, y suscriban en la presente campaña una nueva Declaración de Seguro, tendrán como mínimo una bonificación del 5 por 100 de las primas comerciales netas de bonificaciones.

ANEXO II

Seguro de Acuicultura Marina Plan 2001

GARANTÍAS BÁSICAS

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Tipo de explotación	P Comb.
Jaulas y plataformas marinas. Sistema 1	3,83
Jaulas y plataformas marinas. Sistema 2	3,21
Intensivo en tanques	1,73
Unidades de engorde en tierra	2,52
Hatchery-nursery	1,73

GARANTÍA ADICIONAL I

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Tipo de explotación	P Comb.
Jaulas y plataformas marinas. Sistema 1	0,32
Jaulas y plataformas marinas. Sistema 2	0,28
Intensivo en tanques	0,48
Unidades de engorde en tierra	0,95
Hatchery-nursery	0,48

GARANTÍA ADICIONAL II

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Tipo de explotación	P Comb.
Jaulas y plataformas marinas. Sistema 1	0,63
Jaulas y plataformas marinas. Sistema 2	0,95
Intensivo en tanques	0,95
Unidades de engorde en tierra	0,78
Hatchery-nursery	0,95

6149

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del seguro combinado de pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento huracanado en viveros de viñedo, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2000, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que: «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del seguro combinado de pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento huracanado en viveros de viñedo, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 25 de enero de 2001.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I

Condiciones especiales del seguro combinado en viveros de viñedo

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2001, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción en viveros de viñedo contra los riesgos de pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento huracanado, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto de seguro.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren exclusivamente, los daños en cantidad producidos por los riesgos de pedrisco, inundación y viento huracanado, sobre la producción real esperada en cada parcela de acuerdo con la modalidad elegida por el Agricultor y acaecidos durante el período de garantía.

Modalidad «A»: Incluye los campos de cepas madres de patrones (portainjertos), destinados a la obtención de material vegetativo (estacas y estaquillas).

Modalidad «B»: Incluye los campos de estacas injertadas destinadas a la obtención de planta-injerto (planta injertada, plantón).

Modalidad «C»: Incluye los campos de cepas madres de injertos (puas y yemas).

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Inundación: Daños producidos en la parcela asegurada por precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, ríos, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

Rotura, arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado.

Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento de las cepas madres y plantas injerto.

Imposibilidad de efectuar la recolección.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción. Así como los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.

Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo, en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

Viento huracanado: Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas directas en cantidad del producto asegurado siempre y cuando se produzcan los dos efectos siguientes:

Desgarros, roturas y tronchados de los sarmientos, en el caso de campos de cepas madres de patrones o de campos de cepas madres de injertos, así como de los injertos en el caso de campos de estacas injertadas, producidos por el efecto mecánico del viento en el cultivo asegurado.

Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

No es objeto de la garantía del seguro los daños producidos por viento que no produzca los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vientos cálidos, secos o salinos.

Daño en cantidad: Es la pérdida sufrida en la producción real esperada, a consecuencia del o de los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

A estos efectos se considerarán pérdidas o daños en cantidad:

Para los campos de cepas madres de patrones:

Los desgarros, roturas, tronchados, incisiones o magulladuras que se produzcan sobre los sarmientos, impidiendo su posterior utilización para estacas y/o estaquillas.

En general, no están cubiertas las mermas en cantidad por un desarrollo insuficiente de los sarmientos, a causa de incisiones y magulladuras, que puedan producirse en siniestros garantizados.

No obstante, las mermas en cantidad por un desarrollo insuficiente de los sarmientos se cubren si se cumplen los siguientes requisitos:

Los siniestros garantizados ocurran con anterioridad al 10 de junio, inclusive, y,

Se proceda a la poda de la planta, bajo la previa aceptación del Perito designado por Agroseguro.

En este caso, se tendrán en cuenta los límites máximos de daños establecidos en la condición decimosexta y los gastos considerados de salvamento por la citada poda, según se establece en la condición vigésimo segunda de estas especiales.

Para los campos de planta-injerto: Los desgarros, roturas y tronchados que se produzcan sobre la planta, provocando la pérdida total del injerto o de todas las yemas desarrolladas en los primeros 15 centímetros por encima de éste.

Para los campos de cepas madres de injertos: Los desgarros, roturas, tronchados, incisiones o magulladuras que se produzcan sobre los sarmientos, impidiendo su utilización para injertos.

En todo caso, se excluyen las mermas en cantidad que puedan producirse como consecuencia de un desarrollo posterior insuficiente de los sarmientos.

En ningún caso será considerada como pérdida o daño en cantidad, la pérdida económica que pueda derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Plantación regular: La superficie de campos de pies madres de portainjerto o de viveros de planta-injerto de vid sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

A estos efectos, en campos de cepas madres de patrones, la producción se establecerá en número de estacas y estaquillas mayores de 65 centímetros de longitud y con más de 3,5 milímetros de diámetro en el extremo más delgado.

En campos de cepas madres de injertos, la producción se establecerá en número de fracciones de sarmientos con una yema utilizable de longitud mínima 6,5 centímetros, realizando el corte lo más próximo posible a la yema, dejando 1,5 centímetros por arriba y 5 centímetros por debajo. Su diámetro en el extremo más delgado será de 6 a 12 milímetros y en el extremo más grueso un diámetro máximo de 14 milímetros.

Producción real final: Es aquella susceptible de recolección por procedimientos habituales y técnicamente adecuados en la parcela asegurada.

Yemas de algodón (estado fenológico «B»): Cuando al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «B». Se considera que una vid o cepa ha alcanzado el estado fenológico «B» cuando el estado más frecuentemente observado en sus yemas corresponde a la separación de las escamas, haciéndose bien visible a simple vista la protección algodonosa pardusca.

Estado fenológico «D»: Cuando al menos en el 50 por 100 de las plantas-injerto despuntadas en almacén estén arraigadas y en el brote del injerto, aparezcan las hojas rudimentarias formando una roseta, cuya base se encuentre todavía protegida por la «borra».

Recolección:

Campos de cepas madres de patrones o injertos: Cuando los sarmientos son separados de la cepa.

Viveros: Cuando la planta injerto es extraída del terreno.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este seguro, lo constituyen aquellas parcelas de campos de cepas madres de patrones, así como de cepas madres de injertos de vid, en plantación regular, tanto de secano como de regadío, destinadas a la producción de material vegetativo de vid y los viveros de planta-injerto en regadío, situadas en las siguientes provincias, comarcas y/o términos municipales:

A. Cepas madres de patrones:

Provincias	Comarcas	Términos municipales
Albacete	Manchuela	Mahora.
	Almansa	Caudete.
Alicante	Vinalopó	Villena.
	Montaña	Agres, Alfafara y Beniarrés.
Almería	Bajo Almazora	Todos.
	Campo Dalías	Todos.
Badajoz	Don Benito	Don Benito y Valdetorres.
	Mérida	Todos.
	Badajoz	Todos.
Barcelona	Penedés	Castellet i La Orenal, Castellvi de la Marca, Mediona, Olerdola, Sant Cugat Sesgarrigues, Sant Esteve Sesrovires, Sant Martí Sarroca, Sant Pere de Riudebitlles, Sant Sadurni d'Anoia, Santa Margarida i els Monjos, Torrelavit, Torrelles de Foix, Vilafranca del Penedés.
	Anoia	Carme y La Torre de Claramunt.
	Maresme	Alella.

Provincias	Comarcas	Términos municipales
Cádiz	Campaña de Cádiz	Arcos de la Frontera, Jerez de la Frontera y San José del Valle.
	Costa Noroeste de Cádiz	Sanlúcar de Barrameda.
	Campo Gibraltar	Castellar de la Frontera.
Córdoba	Campaña Baja	Palma del Río.
Girona	Alt Emporda	Cabanes, Figueres, Pau, Santa Llogaia d'Alguema y Vilajuïga.
	Baix Emporda	Pals.
León	Esla-Campos	Gordoncillo.
La Rioja	Rioja Alta	Briones, Cenicero, Nájera y Tricio.
	Rioja Media	Agoncillo, Arrubal, Logroño, Navarrete y Ocón.
	Rioja Baja	Alfaro.
Murcia	Nordeste	Jumilla.
Navarra	Cantábrica-Baja Montaña	Puente la Reina.
	Tierra Estella	Ancín, Estella, Iguzquiza, Murrieta, Oteiza de la Solana, Viana, Villamayor de Monjardín, Villatuerta y Yerri.
	Media	Berbinzana, Caparros, Falces, Larraga, Melida, Mendigorria, Miranda de Arga, Murillo el Cuende, Murillo el Fruto y Santa Cara.
	La Ribera	Andosilla, Azagra, Cadreita, Cascante, Carcar, Funes, Lerín, Lodosa, Marcilla, Mendavia, Milagro, Murchante, Peralta, San Adrián, Sartaguda, Valtierra y Villafranca.
Orense	Orense	Coles y Orense.
	El Barco de Valdeorras	Barco de Valdeorras (El), Petín, Rua (La) y Villamartín de Valdeorras.
Pontevedra	Litoral	Cambados.
	Miño	Arbo, Puenteareas y Tuy.
Sevilla	La Vega	Todos.
	El Aljarafe	Todos.
Tarragona	Terra Alta	Horta de Sant Joan.
	Priorat	Capsanes, Cornudella de Montsant, Falset, La Febro y Gratallops.
	Conca de Barbera	Vimodó.
	Segarra	Querol.
	Camp de Tarragona	Puigpelat, Rodonya, Torredembarra, Vilanova d'Escornalbou, Vilaplana y Vila-Rodona.
	Baix Penedés	Albinyana, Arbos, Banyeres del Penedés, Bellvei, La Bisbal del Penedés, Bonastre, Sant Jaume dels Domenys, Santa Oliva y El Vendrell.
Teruel	Bajo Aragón	Cretas.
Toledo	La Mancha	Dosbarrios.
Valencia	Campos de Liria	Gestaltar, Liria y Villamarchante.
	Requena-Utiel	Requena y Utiel.
	Hoya de Buñol	Todos.
	Huerta de Valencia	Todos.
	Riberas del Júcar	Todos.
	Enguera y la Canal	Todos.
	La Costera de Játiva	Todos.
	Valles de Albaida	Todos.
Zaragoza	La Almunia de Doña Godina.	Almonacid de la Sierra y Calatorao.

B. Planta-Injerto: Todas las comarcas indicadas para las cepas madres de patrones.

C. Cepas madres de injertos: Todas las comarcas y términos municipales indicadas para las cepas madres de patrones.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo Agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etcétera), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid vigente:

Las correspondientes a las distintas variedades de patrones e injertos de vid en campos de cepas madres destinados a la producción de material vegetativo.

Las correspondientes a viveros dedicados a la obtención de planta-injerto.

No son asegurables:

Las plantaciones que no cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento indicado anteriormente.

Aquellas parcelas que se encuentren claramente descuidadas.

Estas producciones mencionadas quedan excluidas, en todo caso, de la cobertura de este seguro aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. *Exclusiones.*—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas o enfermedades, sequía, heladas, vientos de poniente o «escaldado», o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para el riesgo de inundación en la condición primera de estas especiales. Igualmente estarán excluidos aquellos daños originados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. *Período de garantía.*—Las garantías de este seguro, se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de que el cultivo alcance los estados fenológicos o las fechas que, para cada modalidad, se indican a continuación:

Modalidad «A»: Producción de campos de cepas madre de patrones, y
Modalidad «C»: Producción de campos de cepas madre de injertos.

Inicio de garantías: Desde la aparición de las yemas de algodón (estado fenológico «B») en, al menos, el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada.

En ningún caso quedarán por tanto garantizados, los daños que puedan producirse por la ocurrencia de un siniestro con anterioridad al estado de la planta indicado.

Modalidad «B»: Producción de planta-injerto.

Inicio de garantías: Desde la plantación o colocación de las plantas-injerto en el terreno del vivero.

En todo caso, si ocurrieran siniestros por riesgos cubiertos desde la plantación hasta el estado fenológico «D», el porcentaje máximo de arraigue, a efectos de determinar los daños en cantidad en las plantas-injerto, será del 50 por 100 del total de las plantas-injerto existentes en la parcela asegurada.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior, si ocurrieran siniestros por riesgos cubiertos una vez alcanzado el estado fenológico «D», se considerarán el número de unidades de plantas injerto por parcela, una vez arraigadas y con el injerto prendido, respecto al total de plantas existentes en la parcela asegurada.

Las garantías finalizarán para todas las modalidades en función del riesgo cubierto:

Riesgo de pedrisco: 31 de octubre.

Riesgo de inundación y viento huracanado: 15 de diciembre.

Sexta. *Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.*—El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante, MAPA).

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

Séptima. *Período de carencia.*—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. *Pago de la prima.*—El pago de la prima única se realizará al contado por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la entidad de crédito que, por parte de la agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. *Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.*—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción para cada modalidad que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Consignar en la declaración de seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del catastro de rústica del Ministerio de Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono y parcela.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el catastro de rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva ordenación de la propiedad.

c) Especificar en la declaración de seguro el número de cepas que existen en cada parcela en el caso de campos de cepas madres de patrones y de cepas madres de injertos, así como de estacas injertadas en el caso de viveros de planta-injerto.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud por parte de Agroseguro.

e) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas, como pueden ser declaraciones al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, albaranes de compra-venta, etc.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas en los apartados d) y e), cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. *Precios unitarios*.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas producciones y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el asegurado no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el MAPA a estos efectos.

Undécima. *Rendimiento unitario*.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en cada parcela en la declaración de seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a sus esperanzas reales de producción.

El rendimiento unitario, para el caso de campos de cepas madres de patrones, se determinará por el número de estacas y estaquillas mayores de 65 centímetros de longitud y un grosor mínimo de 3,5 milímetros de diámetro en el extremo más delgado, que se obtenga en la parcela.

Para el caso de campos de cepas madres de injertos, el rendimiento unitario vendrá determinado por el número de fracciones de sarmientos con una yema utilizable, de longitud mínima 6,5 centímetros dejando 1,5 centímetros por arriba y 5 centímetros por debajo, con diámetro en el extremo más delgado de 6 a 12 milímetros, y en el extremo más grueso un diámetro máximo de 14 milímetros.

Para el caso de campos de planta-injertada, el rendimiento unitario vendrá determinado por el número de unidades de estacas-injertadas por parcela una vez arraigadas y con el injerto prendido. En este sentido será necesario tener en cuenta a la hora de formalizar la declaración de seguro, si se realiza antes del arraigue, el porcentaje de arraigue normalmente obtenido.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado*.—El capital asegurado se fija para todos los riesgos cubiertos en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Reducción del capital asegurado:

I. Cuando la producción declarada por el Agricultor se vea mermada tanto por riesgos cubiertos como por riesgos no cubiertos en la póliza y acaecidos durante el período de carencia se podrá reducir el capital asegurado con extorno de la prima de inventario.

II. Para los campos de cepas madres de patrones y de injertos, si la producción declarada por el Agricultor se ve mermada tanto por riesgos cubiertos como por riesgos no cubiertos en la póliza y acaecidos una vez transcurrido el período de carencia y antes del inicio de garantías, se podrá reducir el capital asegurado con extorno de la prima de inventario, correspondiente a la reducción de capital efectuada.

III. Para todas las modalidades, si la producción declarada se viera mermada por riesgos distintos de los cubiertos en la póliza, una vez finalizado el período de carencia e iniciadas las garantías de la póliza, y antes del 15 de junio, se podrá reducir el capital asegurado, conllevando en su caso, el extorno del 80 por 100 de la prima de inventario de los riesgos de pedrisco, inundación y viento huracanado, correspondiente a la reducción de capital efectuada.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado, cuando con anterioridad a la fecha de la solicitud se hubiera declarado siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, el Agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante, Agroseguro), en su domicilio social, calle Gobelos, 23, 28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que solicita de las establecidas en estas condiciones.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del seguro (aplicación-colectivo, número de orden), cultivo, modalidad de aseguramiento, localización geográfica de la/s parcela/s (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de la/s parcela/s afectada/s.

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas antes de la siguiente fecha, según el tipo de reducción solicitada:

Para el apartado I, en los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Para el apartado II, antes de la finalización del período de suscripción establecido por el MAPA para las modalidades «A» y «C».

Para el apartado III, dentro de la fecha límite establecida en el citado apartado.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, ésta se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro colectivo, si se tratara de una aplicación, o del seguro individual en caso contrario.

Decimotercera. *Comunicación de daños*.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a «Agroseguro, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Gobelos, 23, 28023 Madrid, o en las oficinas de peritación de las correspondientes zonas, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni, por tanto, surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

NIF o CIF (número o código de identificación fiscal).

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas. Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir, en el plazo establecido, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro, totalmente cumplimentada, sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

En caso de siniestros tempranos sobre campos de cepas madres de patrones, que destruyan los brotes jóvenes y el viverista desee proceder a la poda para forzar una segunda brotación, deberá solicitarlo a «Agroseguro, Sociedad Anónima» a su domicilio social, en la forma y plazos indicados en la condición especial vigésima segunda.

No serán admitidas declaraciones de siniestro recibidas en Agroseguro, transcurridos quince días desde la finalización del período de garantías para cada riesgo, aunque los mismos se hayan producido dentro de las garantías del seguro.

Decimocuarta. *Características de las muestras testigo*.—Como ampliación a la condición duodécima, párrafo tercero, de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquella, obligándose a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Campos de cepas madres de patrones y de injertos:

Cepas completas sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 de las cepas de la parcela siniestrada.

La distribución de las cepas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando una fila completa de cada 20 en aquellos casos que por la extensión de la parcela esto sea posible, o formando una disposición regular (cruz, aspa) si no lo fuera.

Viveros de enraizamiento de planta injerto:

Individuos completos sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 de la superficie de la parcela siniestrada.

La distribución de la muestra elegida para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando de 3 a 5 surcos contiguos, de longitudes mínimas por surco de un tercio a un quinto de su longitud total, por cada 20 surcos, en aquellos casos que por la extensión de la parcela esto sea posible, o formando una disposición proporcional de las mismas características anteriores si no lo fuera.

En ambos casos, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en las parcelas siniestradas llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente norma específica de peritación de daños.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable*.—I. Para que un siniestro de pedrisco sea considerado como indemnizable, los daños causados por dicho riesgo deberán ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en la parcela asegurada.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera algún siniestro de pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños producidos serán acumulables.

II. Para que un siniestro de inundación o viento huracanado sea considerado como indemnizable, los daños causados en la producción asegurada por dicho riesgo han de ser superiores al 30 por 100 de la producción real esperada de la parcela afectada.

Para que un siniestro de inundación o viento huracanado sea acumulable entre sí o con otros riesgos, deberá superar aisladamente el 10 por 100 de la producción real esperada.

Para que un siniestro de inundación sea indemnizable cuando hayan ocurrido otros riesgos asegurados, los daños totales de todos los riesgos ocurridos en la parcela, deducidos los daños indemnizables de pedrisco, deberán ser superiores al 30 por 100.

De igual forma se calculará para el viento huracanado, pero deduciendo, además, el exceso de daños sobre el mínimo indemnizable de la inundación calculado anteriormente.

Decimosexta. *Límite máximo de daños a efectos de indemnización en podas tempranas en campos de pies madres*.—Cuando por siniestros ocurridos antes del 10 de junio y según se especifica en la condición vigésima segunda, se proceda a la poda de la planta, la merma de producción debida a un insuficiente desarrollo posterior de los sarmientos será garantizada con los límites máximos siguientes:

Siniestros	Límite máximo — Porcentaje *
Hasta 15 de mayo	0
Desde 16 de mayo hasta 31 de mayo	15
Desde 1 de junio hasta 10 de junio	25

* Estos límites máximos se entenderán sobre la producción real esperada, y serán de aplicación una vez se compruebe, al final del período de garantías, la recuperación posterior de la cepa madre en condiciones de humedad adecuadas para su perfecto desarrollo.

Decimoséptima. *Franquicia*.—En caso de siniestro de pedrisco, cuando éste sea considerado como indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

En el caso de producirse exclusivamente siniestros de inundación o viento huracanado que superen el mínimo indemnizable, tal como se ha indicado en la condición decimoquinta, se indemnizará el exceso sobre dicho mínimo indemnizable, quedando por tanto a cargo del asegurado como franquicia absoluta dicho valor mínimo (30 por 100).

En el caso de siniestros de inundación en parcelas donde se hayan dado otros riesgos cubiertos, se indemnizará, cuando proceda, el exceso de ese porcentaje (30 por 100) del valor obtenido como diferencia entre los daños totales de la parcela y los daños indemnizables del pedrisco.

De igual forma se indemnizará, cuando proceda, el viento huracanado, pero deduciendo además el exceso de daños sobre el mínimo indemnizable de la inundación, a indemnizar.

Decimoctava. *Cálculo de la indemnización*.—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta

para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda, según establece la norma general de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como referencia el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real final en dicha parcela.
2. Se calculará la producción real esperada de la misma.
3. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.

En siniestros garantizados producidos desde la plantación hasta el estado fenológico «D», se determinará:

a) Estableciendo el número de plantas arraigadas en la parcela asegurada.

b) Calculando el número de plantas perdidas por el siniestro, como diferencia entre el número de plantas correspondientes al 50 por 100 de arraigue, referido al número total de plantas de la parcela y el número de plantas arraigadas, determinadas en el apartado a).

Si el número de plantas arraigadas es igual o superior al que corresponde sobre el 50 por 100 de arraigue en la parcela asegurada, se considerará que el siniestro no ha producido pérdida de plantas.

c) Obteniendo la producción real esperada, acumulando a las plantas arraigadas el número de plantas perdidas calculadas en el apartado b).

d) Refiriendo el número de plantas calculadas en el apartado b) sobre la producción real esperada de la parcela asegurada, calculada en el apartado c).

4. Se establecerá el carácter de indemnizable o no, de los siniestros cubiertos en la parcela asegurada, según lo establecido en la condición decimoquinta.

5. Se determinará para cada riesgo las pérdidas a indemnizar, para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de inundación y viento huracanado, según lo establecido en la condición decimoséptima.

6. El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables de cada riesgo los precios establecidos a efectos del seguro.

7. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

A estos efectos, se considerarán los gastos de salvamento en que se haya incurrido según la condición vigésima segunda.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica, cuando sea dictada.

Respecto a las deducciones, es preciso considerar: Entre las deducciones por labores no realizadas, no se incluirá en ningún caso el coste correspondiente a la recolección y al transporte del producto asegurado.

8. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia de daños para el riesgo de pedrisco, la regla proporcional cuando proceda y el porcentaje de cobertura establecido, en su caso, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta de tasación, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimonovena. *Inspección de daños*.—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en el caso de inundación y de siete días a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación de siniestro.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de «Enesa» y de la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determinen en la autorización.

A estos efectos, Agroseguro o la persona designada al efecto en la declaración de siniestro, comunicará al asegurado o tomador del seguro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Agroseguro no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso de que el siniestro ocurra durante los treinta días anteriores al final del período de garantías.

Vigésima. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo 41 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas: Las producciones de material vegetativo en campos de cepas madres de patrones, las de material enraizado o planta-injerto producidas en vivero y las producciones de material vegetativo en campos de cepas madres de injertos.

Por lo tanto, se deberán cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el Agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las parcelas para una misma modalidad, que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima primera. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Cumplir las condiciones que sobre requisitos generales de los procesos de producción de los distintos materiales vegetativos, establece el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid.

2. Deberán realizarse tratamientos fitosanitarios periódicos, principalmente para el control de nematodos, ácaros, insectos, hongos y bacterias.

3. Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

4. Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de campos de pies madres de regadío y en la totalidad de las parcelas de planta-injerto, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del Agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima segunda. *Gastos de salvamento.*—En el caso de siniestros de cierta intensidad acaecidos antes del 10 de junio en los campos de cepas madres de patrones, siempre y bajo la previa aceptación del Perito designado por Agroseguro, se podrá proceder a la poda de la planta y arado del terreno, si es aconsejable para un mejor desarrollo de la plantación.

Para ello el asegurado deberá hacer la pertinente comunicación urgente a «Agroseguro, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Gobelias, 23, 28023 Madrid, mediante telegrama, télex o telefax, con al menos los siguientes datos:

NIF o CIF (número o código de identificación fiscal).

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas. Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Estos gastos serán considerados de salvamento, y el montante de los mismos no podrá superar el 25 por 100 del valor de la producción. El importe de estos gastos más la posible merma de producción consiguiente añadido a futuros daños en los sarmientos debidos a otros siniestros cubiertos posteriores, no podrá superar el límite del capital asegurado.

Vigésima tercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y por la correspondiente norma específica que se dicte a estos efectos.

AMBITO TERRITORIAL		MODALIDAD:			AMBITO TERRITORIAL			MODALIDAD:			
		A	B	C		A	B	C	A	B	C
		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
156	VILLAR DE RENA	1,81	0,92	2,00	297	VECIANA			2,14		
6	BADAJOS				302	VILANOVA DEL CAMI			2,14		
	TODOS LOS TERMINOS				3	MARESME			4,43		5,44
08	BARCELONA				6	ALELLA			2,04		
5	PENEDES				7	ARENYS DE MAR			2,04		
13	AVINYONET DEL PENEDES		2,23		9	ARENYS DE MUNT			2,04		
27	CABANYES LES		2,54		15	ARGENTONA			2,04		
43	CANYELLES		2,23		29	BADALONA			2,04		
58	CASTELLET I LA GORNAL	5,03	6,24		30	CABRERA DE MAR			2,04		
65	CASTELLVI DE LA MARCA	6,03	7,55		32	CABRILS			2,04		
74	CUBELLES		2,23		35	CALDES D'ESTRAC			2,04		
85	FONT-RUBI		2,54		40	CALELLA			2,04		
91	GELIDA		2,23		75	CANET DE MAR			2,04		
94	GRANADA (LA)		2,54		110	DOSRUIS			2,04		
122	MEDIONA	5,53	6,89		118	MALGRAT DE MAR			2,04		
145	OLERDOLA	5,53	2,40	6,89	121	MASROU EL			2,04		
146	OLESA DE BONESVALLS		2,23	6,89	126	MATARO			2,04		
148	OLIVELLA		2,23		153	MONTGAT			2,04		
154	PACS DEL PENEDES		2,54		155	ORRIUS			2,04		
164	PLA DEL PENEDES EL		2,40		165	PALAFOLLS			2,04		
168	PONTONS		2,54		172	PINEDA DE MAR			2,04		
174	PUIGPALTIER		2,54		193	PREMIA DE MAR			2,04		
206	SANT CUGAT SESGARRIGUES	5,03	2,23	6,24	194	SANT ISCLE DE VALLALTA			2,04		
208	SANT ESTEVE SESROVIBES	6,03	2,54	7,55	197	SANT ADRIA DE BESOS			2,04		
222	SANT LORENZO D'HORTONS		2,23		203	SANT ANDREU DE LLAVANERES			2,04		
227	SANT MARTI SARROCA	6,03	2,54	7,55	214	SANT CEBRIA DE VALLALTA			2,04		
231	SANT PERE DE RIBES		2,23		219	VILASSAR DE DALT			2,04		
232	SANT PERE DE RIUDEBITLLES	6,03	2,54	7,55	230	VILASSAR DE MAR			2,04		
236	SANT QUINTI DE MEDIONA		2,40		235	PREMIA DE DALT			2,04		
240	SANT SADURNI D'ANOIA	5,53	2,40	6,89	245	SANT POL DE MAR			2,04		
249	SANTA FE DEL PENEDES		2,54		261	SANTA COLOMA DE GRAMANET			2,04		
251	SANTA MARGARIDA I ELS MONJOS	5,53	2,40	6,89	264	SANTA SUSANNA			2,04		
270	SITGES		2,23		281	SAN VICENTE DE MONT-ALT			2,04		
273	SUBIRATS		2,23		284	TEIA			2,04		
287	TORRELABIT	6,03	2,54	7,55	284	TIANA			2,04		
288	TORRELLES DE FOIX	6,03	2,54	7,55	284	TORDERA			2,04		
304	VILLOBI DEL PENEDES		2,54								
305	VILAFRANCA DEL PENEDES	5,53	2,40	6,89							
307	VILANOVA I LA GELTRU		2,23								
6	ANOIA				11	CADIZ					
2	AGUILAR DE SEGARRA		2,14		3	1 CAMPINA DE CADIZ			2,47		2,79
8	ARGENSOLA		2,14		6	ALGAR			1,71		1,71
21	BELLPRAT		2,14		10	ARCOS DE LA FRONTERA			1,71		1,71
28	CABRERA D'IGUALADA		2,14		17	BORNOS			1,71		1,71
31	CALAF		2,14		20	ESPERA			1,71		1,71
36	CALONGE DE SEGARRA		2,14		27	JEREZ DE LA FRONTERA			1,71		1,71
44	CAPELLADES		2,14		37	PUERTO DE STA MARIA (EL)			1,71		1,71
48	CARME		2,14		41	TREBUJENA			1,71		1,71
60	CASTELLFOLLIT DE RIUBREGOS	4,97	2,14	6,18	61	VILLAMARTIN			1,71		1,71
63	CASTELLOLI		2,14		902	SAN JOSE DEL VALLE			1,71		1,71
69	COLLBATO		2,14		12	COSTA NOROESTE DE CADIZ			1,71		1,71
71	COPONS		2,14		14	CADIZ			1,39		1,39
102	IGUALADA		2,14		15	CONIL			1,39		1,39
103	JORBA		2,14		16	CHIPIONA			1,39		1,39
104	LLACUNA (LA)		2,14		30	CHIPIONA			1,39		1,39
119	MASQUEFA		2,14		31	ROTA			1,39		1,39
133	MONTMANEU		2,14		32	SAN FERNANDO			1,39		1,39
145	ODENA		2,14		5	CAMPO DE BARRAMEDA			1,39		1,39
152	ORPI		2,14		6	CAMPO DE GIBRALTAR			1,55		1,55
161	PIERA		2,14		8	ALGECIRAS			1,55		1,55
162	HOSTALETS DE PIEROLA ELS		2,14		13	BARRIOS (LOS)			1,55		1,55
165	PORLA DE CLARAMUNT (LA)		2,14		21	CASTELLAR DE LA FRONTERA			1,55		1,55
170	PRATS DE REI ELS		2,14		22	JIMENA DE LA FRONTERA			1,55		1,55
176	PUJALT		2,14		33	LINEA (LA)			1,55		1,55
185	RUBIO		2,14		35	SAN ROQUE			1,55		1,55
189	SANT PERE SALLAVINERA		2,14		14	CORDOBA					
226	SANT MARTI DE TOUS		2,14		3	CAMPINA BAJA					
228	SANT MARTI SESQUIOLES		2,14		5	ALMODOVAR DEL RIO					
250	SANTA MARGARIDA DE MONTBUI		2,14		12	BUJALANCE					
257	SANTA MARIA DE MIRALLES		2,14		14	CAÑETE DE LAS TORRES					
286	TORRE DE CLARAMUNT LA		2,14		18	CARPIO (EL)					
292	VALLBONA D'ANOIA	4,97	2,14	6,18	19	CASTRO DEL RIO					
			2,14		21	CORDOBA					

AMBITO TERRITORIAL		MODALIDAD:		
		A	B	C
		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
25	ESPEJO		1,46	
27	FERNAN-NUÑEZ		1,46	
40	MONTALBAN DE CORDOBA	2,38	1,46	2,77
49	PALMA DEL RIO		1,46	
50	PEDRO ABAD		1,46	
53	POSADAS		1,46	
57	RAMBLA (LA)		1,46	
60	SANTAELLA		1,46	
66	VILLA DEL RIO		1,46	
67	VILLAFRANCA DE CORDOBA		1,46	
17	GIRONA			
4	ALT EMPORDA			
1	AGULLANA		2,04	
3	ALBANYA		2,04	
5	FAR D'EMPORDA EL		2,04	
11	L'ARMENTERA		2,04	
12	AVINYONET DE PUIGVENTOS		2,04	
14	VAJOL LA		2,04	
16	BASCARA		2,04	
26	BORRASSA		2,04	
29	BOADELLA D'EMPORDA		2,04	
30	CABANES	4,40	2,04	5,42
31	CABANELLES		2,04	
32	CADAQUES		2,04	
41	CANTALLOPS		2,04	
42	CAPMANY		2,04	
47	CASTELLO D'EMPURIES		2,04	
51	CISTELLA		2,04	
52	SIURANA		2,04	
54	COLERA		2,04	
60	DARNIUS		2,04	
64	ESPOLLA		2,04	
66	FIGUERES		2,04	
74	FORTIA		2,04	
75	GARRIGAS		2,04	
77	GARRIGUELLA		2,04	
86	JONGUERA LA		2,04	
88	LLADO	4,40	2,04	5,42
92	LLANSA		2,04	
93	LLERS		2,04	
100	MASARAC		2,04	
102	MASSANET DE CABRENYS		2,04	
106	MOLLET DE PERELADA		2,04	
111	NAVATA		2,04	
115	ORDIS		2,04	
119	PALAU DE SANTA EULALIA		2,04	
120	PALAU-SAVERDERA		2,04	
128	PAU	4,40	2,04	5,42
129	PEDRET I MARZA		2,04	
132	PERELADA		2,04	
135	PONT DE MOLINS		2,04	
136	PONTOS		2,04	
138	PORTBOU		2,04	
140	PORT DE LA SELVA EL		2,04	
143	RABOS		2,04	
151	RUMORS		2,04	
152	ROSES		2,04	
158	SANT CLIMENT SESCEBES		2,04	
171	SAN LORENZO DE LA HUGA		2,04	
175	SANT MIQUEL DE FLUVIA		2,04	
176	SANT MORI		2,04	
178	SANT PERE PESCADOR		2,04	
182	SANTA LLOGAIA D'ALGAMA		2,04	
187	SAUS		2,04	
188	LA SELVA DE MAR	4,40	2,04	5,42
196	TERRADES		2,04	
198	TORRELLA DE FLUVIA		2,04	
210	VENTALLO		2,04	
214	VILABERTRAN		2,04	
217	VILADAMAT		2,04	
221	VILAFANT		2,04	
222	VILAUR		2,04	
223	VILAJUIGA		2,04	
225	VILAMACOLUM		2,04	
226	VILAMALLA		2,04	
227	VILAMANISCLE		2,04	
228	VILANANT		2,04	
230	VILA-SACRA		2,04	
234	BIURE		2,04	
5	BAIX EMPORDA			
4	ALBONS		2,84	
13	BEGUR		2,84	
18	BELLCALIRE D'EMPORDA		2,84	
22	BISBAL D'EMPORDA LA		2,84	
34	CALONGE		2,84	
48	CASTELL - PLATJA D'ARO		2,84	
55	COLONERS		2,84	
57	CORSA		2,84	
59	CRUILLES, MONELLS I S.S.L'HEUR		2,84	
62	L'ESCALA		2,84	
68	FOIXA		2,84	
70	FONTANILLES		2,84	
72	FORALLAC		2,84	
76	GARRIGOLLES		2,84	
81	GUALTA		2,84	
85	JAFRE		2,84	
110	MONT-RAS		2,84	
117	PALAFRUGELL		2,84	
118	PALAMOS		2,84	
121	PALAU-SATOR		2,84	
124	PALS		2,84	
126	PARLAVA		2,84	
130	PERA (LA)		2,84	
131	FORALLAC		2,84	
144	REGENCOS		2,84	
153	RUPIA		2,84	
160	SANT FELIU DE GUIXOLS		2,84	
181	SANTA CRISTINA D'ARO		2,84	
191	SERRA DE DARO		2,84	
195	TALLADA D'EMPORDA LA		2,84	
197	TORRENT		2,84	
199	TORROELLA DE MONTGRI		2,84	
203	ULTRAMORT		2,84	
204	ULLA		2,84	
205	ULLASTRET		2,84	
209	VALL-LLOBREGA		2,84	
211	VERGES		2,84	
232	VILOPRIU		2,84	
235	FORALLAC		2,84	
24	LEON			
9	ESLA-CAMPOS			
2	ALGADEFE		1,28	
28	CABREROS DEL RIO		1,28	
32	CANPAZAS		1,28	
33	CANPO DE VILLAVIDEL		1,28	
42	CASTILFALE		1,28	
54	CIRMANES DE LA VEGA		1,28	
58	CORBILLOS DE LOS OTEROS		1,28	
62	CUBILLAS DE LOS OTEROS		1,28	
73	FRESNO DE LA VEGA		1,28	
74	FUENTES DE CARGAJAL		1,28	
78	GORDONCILLO		1,28	
81	GUSENDOS DE LOS OTEROS		1,28	
84	IZAGRE		1,28	
94	MANSILLA DE LAS MULAS		1,28	
95	MANSILLA MAYOR		1,28	
97	MATADEON DE LOS OTEROS		1,28	
99	MATANZA		1,28	
105	ONZONILLA		1,28	
107	PAJARES DE LOS OTEROS		1,28	
149	SAN MILLAN DE LOS CABALLEROS		1,28	
153	SANTA CRISTINA DE VALMADRIGA		1,28	
160	SANTAS MARTAS		1,28	
168	TORRAL DE LOS GUZMANES		1,28	
		4,40	6,58	8,20
				3,74
				3,01

MODALIDAD: A			MODALIDAD: B			MODALIDAD: C		
P"COMB.			P"COMB.			P"COMB.		
AMBITO TERRITORIAL			AMBITO TERRITORIAL			AMBITO TERRITORIAL		
178	VALDEMORA	1,28	139	SAN TORCUATO	1,90	139	SAN TORCUATO	1,90
181	VALDEIRAS	1,28	140	SANTURDEJE	1,90	140	SANTURDEJE	1,90
188	VALENCIA DE DON JUAN	1,28	141	SANTURDEJO	1,90	141	SANTURDEJO	1,90
190	VALVERDE ENRIQUE	1,28	142	SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	1,90	142	SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	1,90
197	VEGA DE INFANZONES	1,28	148	TIRGO	1,90	148	TIRGO	1,90
203	VILLABRAZ	1,28	150	TORMANTOS	1,90	150	TORMANTOS	1,90
207	VILLADEMOR DE LA VEGA	1,28	152	TORRECILLA SOBRE ALESANCO	1,90	152	TORRECILLA SOBRE ALESANCO	1,90
211	VILLAMANDOS	1,28	154	TORREMONTALBO	1,90	154	TORREMONTALBO	1,90
212	VILLAMAÑAN	1,28	155	TREVIANA	1,90	155	TREVIANA	1,90
217	VILLAMORATIEL DE LAS MATAS	1,28	157	TRICIO	1,90	157	TRICIO	1,90
218	VILLANUEVA DE LAS MANZANAS	1,28	160	URUJUELA	1,90	160	URUJUELA	1,90
220	VILLANUEVA DE LAS MANZANAS	1,28	163	VENTOSA	1,90	163	VENTOSA	1,90
221	VILLAORNATE Y CASTRO	1,28	166	VILLALBA DE RIOJA	1,90	166	VILLALBA DE RIOJA	1,90
225	VILLAQUEJIDA	1,28	167	VILLALOBAR DE RIOJA	1,90	167	VILLALOBAR DE RIOJA	1,90
227	VILLASABARIEGO	1,28	171	VILLAR DE TORRE	1,90	171	VILLAR DE TORRE	1,90
			172	VILLAREJO	1,90	172	VILLAREJO	1,90
			174	VILLARTA-QUINTANA	1,90	174	VILLARTA-QUINTANA	1,90
			176	VILLAVEDE DE RIOJA	1,90	176	VILLAVEDE DE RIOJA	1,90
			180	ZARRATON	1,90	180	ZARRATON	1,90
26	LA RIOJA ALTA		3	RIOJA MEDIA		3	RIOJA MEDIA	
1	ABALOS	1,90	2	AGONCILLO	1,96	2	AGONCILLO	1,96
9	ALESANCO	1,90	5	ALBELDA DE IREGUA	1,96	5	ALBELDA DE IREGUA	1,96
10	ALESON	1,90	6	ALBERITE	1,96	6	ALBERITE	1,96
13	ANGUCIANA	1,90	7	ALCANADRE	1,96	7	ALCANADRE	1,96
15	ARENZANA DE ABAJO	1,90	19	ARRUBAL	1,96	19	ARRUBAL	1,96
16	ARENZANA DE ARRIBA	1,90	20	AUSEJO	1,96	20	AUSEJO	1,96
22	AZOFRA	1,90	51	CLAVIJO	1,96	51	CLAVIJO	1,96
23	BADARAN	1,90	53	CORERA	1,96	53	CORERA	1,96
24	BARAÑAS	1,90	57	DAROCA DE RIOJA	1,96	57	DAROCA DE RIOJA	1,96
25	BAROS DE RIOJA	1,90	59	ENTRENA	1,96	59	ENTRENA	1,96
26	BAROS DE RIO TOBIA	1,90	64	FUENMAYOR	1,96	64	FUENMAYOR	1,96
27	BERCED	1,90	66	GALLEA	1,96	66	GALLEA	1,96
30	BEZARES	1,90	78	HORNOS DE MONCALVILLO	1,96	78	HORNOS DE MONCALVILLO	1,96
31	BOBADILLA	1,90	83	LAGUNILLA DEL JUBERA	1,96	83	LAGUNILLA DEL JUBERA	1,96
33	BRINÁS	1,90	84	LARDERO	1,96	84	LARDERO	1,96
34	BRIONES	1,90	88	LEZA DE RIO LEZA	1,96	88	LEZA DE RIO LEZA	1,96
37	CAMPROVIN	1,90	89	LOGROÑO	1,96	89	LOGROÑO	1,96
39	CANILLAS DE RIO TUERTO	1,90	96	MEDRANO	1,96	96	MEDRANO	1,96
40	CANAS	1,90	99	MURILLO DE RIO LEZA	1,96	99	MURILLO DE RIO LEZA	1,96
41	CARDENAS	1,90	103	NALDA	1,96	103	NALDA	1,96
42	CASALARREINA	1,90	105	NAVARRETE	1,96	105	NAVARRETE	1,96
43	CASTAÑARES DE RIOJA	1,90	123	REDAL (EL)	1,96	123	REDAL (EL)	1,96
44	CASTAÑARES DE RIOJA	1,90	124	RIBAFRECHA	1,96	124	RIBAFRECHA	1,96
45	CELLORIGO	1,90	135	SANTA ENGRACIA DEL JUBERA	1,96	135	SANTA ENGRACIA DEL JUBERA	1,96
46	CENICERO	1,90	143	SOJUELA	1,96	143	SOJUELA	1,96
48	CIDAMON	1,90	144	SORZANO	1,96	144	SORZANO	1,96
49	CIHURI	1,90	145	SOTES	1,96	145	SOTES	1,96
50	CIRUERA	1,90	168	VILLAMEDIANA DE IREGUA	1,96	168	VILLAMEDIANA DE IREGUA	1,96
52	CORDOVIN	1,90	5	RIOJA BAJA		5	RIOJA BAJA	
55	CORPORALES	1,90	3	AGUILAR DEL RIO ALHAMA	2,78	3	AGUILAR DEL RIO ALHAMA	2,78
56	CUZCURRITA-RIO TIRON	1,90	8	ALDEANUEVA DE EBRO	2,78	8	ALDEANUEVA DE EBRO	2,78
60	ESTOLLO	1,90	11	ALFARO	2,78	11	ALFARO	2,78
62	FONCEA	1,90	18	ARNEDO	2,78	18	ARNEDO	2,78
63	FONZALECHE	1,90	21	AUTOL	2,78	21	AUTOL	2,78
65	GALBARRULI	1,90	28	BERGASA	2,78	28	BERGASA	2,78
68	GIMILEO	1,90	29	BERGASILLAS BAJERA	2,78	29	BERGASILLAS BAJERA	2,78
69	GRANON	1,90	36	CALAHORRA	2,78	36	CALAHORRA	2,78
71	HARO	1,90	47	CERVERA DEL RIO ALHAMA	2,78	47	CERVERA DEL RIO ALHAMA	2,78
73	HERRAMELLURI	1,90	70	GRAVALOS	2,78	70	GRAVALOS	2,78
74	HERVIAS	1,90	72	HERCE	2,78	72	HERCE	2,78
75	HORMILLA	1,90	80	IGEA	2,78	80	IGEA	2,78
76	HORNILLEJA	1,90	117	PRADEJON	2,78	117	PRADEJON	2,78
79	HUERCANOS	1,90	120	QUEL	2,78	120	QUEL	2,78
86	HUESMA DE LA COGOLLA	1,90	125	RINCON DE SOTO	2,78	125	RINCON DE SOTO	2,78
87	LEDESMAS DE LA COGOLLA	1,90	136	SANTA EULALIA BAJERA	2,78	136	SANTA EULALIA BAJERA	2,78
92	MANJARRES	1,90	158	TUDELILLA	2,78	158	TUDELILLA	2,78
94	MANZANARES DE RIOJA	1,90	170	VILLAR DE ARNEDO (EL)	2,78	170	VILLAR DE ARNEDO (EL)	2,78
102	NAJERA	1,90	173	VILLARROYA	2,78	173	VILLARROYA	2,78
109	OCHANDURI	1,90	30	MURCIA	3,30	30	MURCIA	3,30
111	OLLAURI	1,90	1	NORDESTE	3,30	1	NORDESTE	3,30
127	RODEZNO	1,90	20	ABANILLA	3,30	20	ABANILLA	3,30
128	SAJAZARRA	1,90		FORTUNA	3,30		FORTUNA	3,30
129	SAN ASENSIO	1,90						
130	SAN MILLAN DE LA COGOLLA	1,90						
131	SAN MILLAN DE YECORA	1,90						
134	SANTA COLOMA	1,90						
138	SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	1,90						

MODALIDAD: A			MODALIDAD: B			MODALIDAD: C		
AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
22 JUMILLA	8,28	3,30	206 PUENTE LA REINA	2,81	1,35	206 PUENTE LA REINA	2,81	1,35
43 YECLA	8,28	3,30	213 SALLIAS	2,81	1,35	213 SALLIAS	2,81	1,35
31 NAVARRA			221 SANTESTEBAN	2,81	1,35	221 SANTESTEBAN	2,81	1,35
1 CANTABRICA-BAJA MONTANA			226 SUMBILLA	2,81	1,35	226 SUMBILLA	2,81	1,35
7 ADIOS		1,35	228 TIEBAS-MURUARTE DE RETA	2,81	1,35	228 TIEBAS-MURUARTE DE RETA	2,81	1,35
10 ALSASUA		1,35	229 TIRAPU	2,81	1,35	229 TIRAPU	2,81	1,35
16 ANSOAIN		1,35	234 UCAR	2,81	1,35	234 UCAR	2,81	1,35
17 ANUE		1,35	236 ULZAMA	2,81	1,35	236 ULZAMA	2,81	1,35
18 ANORBE		1,35	237 UNCITI	2,81	1,35	237 UNCITI	2,81	1,35
20 ARAIZ		1,35	239 URDAX	2,81	1,35	239 URDAX	2,81	1,35
22 ARANAZ		1,35	240 URDIAIN	2,81	1,35	240 URDIAIN	2,81	1,35
23 ARANGUREN		1,35	244 URROZ DE SANTESTEBAN	2,81	1,35	244 URROZ DE SANTESTEBAN	2,81	1,35
24 ARANO		1,35	246 UTERGA	2,81	1,35	246 UTERGA	2,81	1,35
25 ARAQUIL		1,35	250 VERA DE BIDASOA	2,81	1,35	250 VERA DE BIDASOA	2,81	1,35
27 ARBIZU		1,35	253 VIDAURRETA	2,81	1,35	253 VIDAURRETA	2,81	1,35
31 ARESO		1,35	258 VILLAVA	2,81	1,35	258 VILLAVA	2,81	1,35
37 ARRUAZU		1,35	259 YANCI	2,81	1,35	259 YANCI	2,81	1,35
40 ATEZ		1,35	262 ZABALZA	2,81	1,35	262 ZABALZA	2,81	1,35
44 BACAICOA		1,35	263 ZUBIETA	2,81	1,35	263 ZUBIETA	2,81	1,35
49 BASABURUA MAYOR		1,35	264 ZUGARRAMURDI	2,81	1,35	264 ZUGARRAMURDI	2,81	1,35
50 BAZTAN		1,35	908 LEKUNBERRI	2,81	1,35	908 LEKUNBERRI	2,81	1,35
52 BELASCOAIN		1,35	3 TIERRA ESTELLA	2,60	1,27	3 TIERRA ESTELLA	2,60	1,27
54 BERTIZ-ARANA		1,35	1 ABAIGAR	2,60	1,27	1 ABAIGAR	2,60	1,27
55 BELELU		1,35	2 ABAZUZA	2,60	1,27	2 ABAZUZA	2,60	1,27
56 BIURRUN-OLCOZ		1,35	5 ABERIN	2,60	1,27	5 ABERIN	2,60	1,27
60 BURLADA		1,35	8 AGUILAR DE CODES	2,60	1,27	8 AGUILAR DE CODES	2,60	1,27
73 CIORDIA		1,35	11 ALLO	2,60	1,27	11 ALLO	2,60	1,27
75 CIRIZA		1,35	12 AMESCOA BAJA	2,60	1,27	12 AMESCOA BAJA	2,60	1,27
76 CIZUR		1,35	13 ANCIN	2,60	1,27	13 ANCIN	2,60	1,27
81 DONAMARIA		1,35	14 ANANARACHE	2,60	1,27	14 ANANARACHE	2,60	1,27
82 ECHALAR		1,35	21 ARANARACHE	2,60	1,27	21 ARANARACHE	2,60	1,27
83 ECHARRI		1,35	26 ARAS	2,60	1,27	26 ARAS	2,60	1,27
84 ECHARRI-ARANAZ		1,35	29 ARCOS (LOS)	2,60	1,27	29 ARCOS (LOS)	2,60	1,27
85 ECHAURI		1,35	30 ARELLANO	2,60	1,27	30 ARELLANO	2,60	1,27
86 EGUES		1,35	35 ARMARANZAS	2,60	1,27	35 ARMARANZAS	2,60	1,27
87 ELGORRIAGA		1,35	36 ARRONIZ	2,60	1,27	36 ARRONIZ	2,60	1,27
88 ELORZ		1,35	39 ARTAZU	2,60	1,27	39 ARTAZU	2,60	1,27
89 ENERIZ		1,35	41 AYEGUI	2,60	1,27	41 AYEGUI	2,60	1,27
90 ERASUN		1,35	43 AZUELO	2,60	1,27	43 AZUELO	2,60	1,27
91 ERGOYENA		1,35	46 BARBARIN	2,60	1,27	46 BARBARIN	2,60	1,27
92 ERRO		1,35	47 BARGOTA	2,60	1,27	47 BARGOTA	2,60	1,27
101 ESTERIBAR		1,35	61 BUSTO (EL)	2,60	1,27	61 BUSTO (EL)	2,60	1,27
102 EZCABARTE		1,35	65 CABREDO	2,60	1,27	65 CABREDO	2,60	1,27
109 EZCURRA		1,35	74 CIRAUQUI	2,60	1,27	74 CIRAUQUI	2,60	1,27
117 GALAR		1,35	79 DESOJO	2,60	1,27	79 DESOJO	2,60	1,27
119 GOIZUETA		1,35	80 DICASTILLO	2,60	1,27	80 DICASTILLO	2,60	1,27
122 HUARTE		1,35	ESPRONCEDA	2,60	1,27	ESPRONCEDA	2,60	1,27
123 HUARTE-ARAQUIL		1,35	97 ESTELLA	2,60	1,27	97 ESTELLA	2,60	1,27
124 IBARGOITI		1,35	99 ETAYO	2,60	1,27	99 ETAYO	2,60	1,27
126 INOZ		1,35	100 EULATE	2,60	1,27	100 EULATE	2,60	1,27
127 IRARETA		1,35	116 GENEVILLA	2,60	1,27	116 GENEVILLA	2,60	1,27
129 ITUREN		1,35	118 GOÑI	2,60	1,27	118 GOÑI	2,60	1,27
130 ITURMENDI		1,35	120 GUESALAZ	2,60	1,27	120 GUESALAZ	2,60	1,27
131 IZA		1,35	121 GUIRGUILLANO	2,60	1,27	121 GUIRGUILLANO	2,60	1,27
132 IZAGAONDOA		1,35	125 IGUZQUIZA	2,60	1,27	125 IGUZQUIZA	2,60	1,27
136 JUSLAPENA		1,35	139 LANA	2,60	1,27	139 LANA	2,60	1,27
137 LABAYEN		1,35	141 LAPOBLACION	2,60	1,27	141 LAPOBLACION	2,60	1,27
138 LACUNZA		1,35	143 LARRAONA	2,60	1,27	143 LARRAONA	2,60	1,27
140 LANZ		1,35	148 LEGARIA	2,60	1,27	148 LEGARIA	2,60	1,27
144 LARRAUN		1,35	154 LEZAUIN	2,60	1,27	154 LEZAUIN	2,60	1,27
147 LEGARDA		1,35	160 LUQUIN	2,60	1,27	160 LUQUIN	2,60	1,27
149 LEIZA		1,35	161 MAREKU	2,60	1,27	161 MAREKU	2,60	1,27
153 LESACA		1,35	162 MARAÑON	2,60	1,27	162 MARAÑON	2,60	1,27
172 MONREAL		1,35	166 MENDAZA	2,60	1,27	166 MENDAZA	2,60	1,27
180 MURUZABAL		1,35	168 METAUTEN	2,60	1,27	168 METAUTEN	2,60	1,27
183 OBANOS		1,35	170 MIRAFUENTES	2,60	1,27	170 MIRAFUENTES	2,60	1,27
186 ODIETA		1,35	174 MORENTIN	2,60	1,27	174 MORENTIN	2,60	1,27
187 OIZ		1,35	175 MUES	2,60	1,27	175 MUES	2,60	1,27
188 OLAIIBAR		1,35	177 MURIETA	2,60	1,27	177 MURIETA	2,60	1,27
189 OLAZAGUTIA		1,35	182 NAZAR	2,60	1,27	182 NAZAR	2,60	1,27
193 OLZA		1,35	184 OCO	2,60	1,27	184 OCO	2,60	1,27
194 OLLO		1,35	190 OLEJUA	2,60	1,27	190 OLEJUA	2,60	1,27
201 PAMPLONA		1,35	200 OTEIZA	2,60	1,27	200 OTEIZA	2,60	1,27
			204 PIEDRAMILLERA	2,60	1,27	204 PIEDRAMILLERA	2,60	1,27

MODALIDAD: A			MODALIDAD: B			MODALIDAD: C		
P"COMB.			P"COMB.			P"COMB.		
AMBITO TERRITORIAL								
49	MONTEERRAMO	1,31	64	GANDESA	1,51	15	ARBOLI	1,51
57	PARADA DEL SIL	1,31	71	HORTA DE SANT JOAN	1,51	25	BELLMUNT DEL PRIORAR	1,51
60	PETIN	1,31	106	EL PINELL DE BRAI	1,51	27	BISBAL DE FALSET LA	1,51
63	PUEBLA DE TRIVES	3,80	110	LA POBLA DE MASSALUCA	1,51	35	CABACES	1,51
70	RIO	1,31	117	PRAT DE COMPTE	1,51	39	CAPAFONTS	1,51
72	RUA (LA)	3,80	175	VILALBA DELS ARCS	1,51	40	CAPSANES	1,51
73	RUBIANA	1,31	4	PRIORAT	1,51	49	CORNUDELLA DE MONTSANT	1,51
80	TEIJEIRA (LA)	1,31	15	ARBOLI	1,51	55	FALSET	1,51
83	VEGA (LA)	1,31	25	BELLMUNT DEL PRIORAR	1,51	57	FEBRO LA	1,51
86	VIANA DEL BOLLO	1,31	27	BISBAL DE FALSET LA	1,51	58	FIGUERA (LA)	1,51
88	VILLAMARTIN DE VALDEORRAS	1,31	35	CABACES	1,51	69	GRATALLOPS	1,51
92	VILLARINO DE CONSO	1,31	39	CAPAFONTS	1,51	70	GUIANETS ELS	1,51
			40	CAPSANES	1,51	72	LLOAR EL	1,51
			49	CORNUDELLA DE MONTSANT	1,51	75	MARGALEF	1,51
36	PONTEVEDRA		55	FALSET	1,51	76	MARSA	1,51
2	LITORAL		57	FEBRO LA	1,51	82	MASROIG EL	1,51
2	BARRO	1,51	58	FIGUERA (LA)	1,51	85	MOLAR EL	1,51
3	BAYONA	1,51	69	GRATALLOPS	1,51	91	MONT-RAL	1,51
4	BUEU	1,51	70	GUIANETS ELS	1,51	96	MORENA DE MONTSANT (LA)	1,51
5	CALDAS DE REYES	2,27	72	LLOAR EL	1,51	99	PALMA D'EBRE, LA	1,51
6	CAMBADOS		75	MARGALEF	1,51	112	POBOLEDA	1,51
8	CANGAS		76	MARSA	1,51	114	PORRERA	1,51
10	CATOIRA		82	MASROIG EL	1,51	115	PRADELL DE LA TEIXETA	1,51
21	GONDOMAR		85	MOLAR EL	1,51	116	PRADES	1,51
22	GROVE (EL)		91	MONT-RAL	1,51	151	PRADES DE FONTAUBELLA, LA	1,51
26	MARIN		96	MORENA DE MONTSANT (LA)	1,51	154	TORROJA DEL PRIORAT	1,51
27	MEAO		99	PALMA D'EBRE, LA	1,51	157	ULLDEMOLINS	1,51
28	MEIS		112	POBOLEDA	1,51	168	VILANOVA DE PRADES	1,51
29	MOARA		114	PORRERA	1,51	174	VILELLA ALTA, LA	1,51
32	MORANA		115	PRADELL DE LA TEIXETA	1,51	174	LA VILELLA BAIXA	1,51
33	MOS		116	PRADES	1,51	21	BARBERA DE LA CONCA	1,51
35	NIGRAN		151	PRADES DE FONTAUBELLA, LA	1,51	29	BLANCAFORT	1,51
38	PONTEVEDRA		154	TORROJA DEL PRIORAT	1,51	54	L'ESPLUGA DE FRANCOLI	1,51
39	PORRIÑO		157	ULLDEMOLINS	1,51	86	MONTBLANC	1,51
40	PORTAS		168	VILANOVA DE PRADES	1,51	107	PIRA	1,51
41	POYO		174	VILELLA ALTA, LA	1,51	120	ROCAFORT DE QUERALT	1,51
44	PUNTECESURES		174	LA VILELLA BAIXA	1,51	142	SARRAL	1,51
45	REDONDELA		5	CONCA	1,51	146	SENAN	1,51
46	RIBADUMIA		21	BARBERA DE LA CONCA	1,51	147	SOLIVELLA	1,51
51	SANGENJO		29	BLANCAFORT	1,51	158	VALLCLARA	1,51
53	SOTOMAYOR		54	L'ESPLUGA DE FRANCOLI	1,51	172	VILAVERT	1,51
56	VALGA		86	MONTBLANC	1,51	176	VIMBODI	1,51
57	VIGO		107	PIRA	1,51	46	CONESA	2,59
58	VILAROA		120	ROCAFORT DE QUERALT	1,51	61	FORES	2,59
60	VILLAGARCIA DE AROSA		142	SARRAL	1,51	73	L'ORAC	2,59
61	VILLANUEVA DE AROSA		146	SENAN	1,51	101	PASSAMANT	2,59
4	MIÑO		147	SOLIVELLA	1,51	105	PILES, LES	2,59
1	ARBO	2,27	158	VALLCLARA	1,51	120	QUEROL	2,59
14	CRECIENTE		172	VILAVERT	1,51	139	SANTA COLONA DE QUERALT	2,59
23	GUARDIA (LA)		176	VIMBODI	1,51	141	SANTA PERPETUA DE GAIA	2,59
30	MONDARIZ		6	SEGARRA	1,51	153	SAVALLA DEL COMTAT	2,59
31	MONDARIZ-BALNEARIO		46	CONESA	1,51	159	VALLFOGONA DE RIUCORB	2,59
34	NIEVES		61	FORES	1,51	7	CAMP DE TARRAGONA	4,59
36	OYA		61	FORES	1,51	3	L'ALBIOL	4,59
42	PUNTEAREAS		73	L'ORAC	1,51	5	ALCOVER	4,59
48	ROSAL	2,27	101	PASSAMANT	1,51	7	L'ALEIXAR	4,59
49	SALCEDA DE CASELAS		105	PILES, LES	1,51	9	ALFORJA	4,59
50	SALVATIERRA DE MIÑO		120	QUEROL	1,51	10	ALIO	4,59
54	TOMINO		139	SANTA COLONA DE QUERALT	1,51	11	ALMOSTER	4,59
55	TUY		141	SANTA PERPETUA DE GAIA	1,51	12	ALTAFULLA	4,59
41	SEVILLA		141	SANTA PERPETUA DE GAIA	1,51	17	L'ARGENTERA	4,59
2	LA VEGA	4,14	153	SAVALLA DEL COMTAT	1,51	31	BORGES DEL CAMP, LES	4,59
3	EL ALJARAFE	3,69	159	VALLFOGONA DE RIUCORB	1,51	33	BOTARELL	4,59
	TODOS LOS TERMINOS		7	CAMP DE TARRAGONA	1,51	34	BRAFIM	4,59
	TODOS LOS TERMINOS		3	L'ALBIOL	1,51	36	CABRA DEL CAMP	4,59
43	TARRAGONA		5	ALCOVER	1,51			
1	TERRA ALTA		7	L'ALEIXAR	1,51			
18	ARNES	1,51	9	ALFORJA	1,51			
22	BATEA	1,51	10	ALIO	1,51			
32	BOT	1,51	11	ALMOSTER	1,51			
41	CASERES	1,51	12	ALTAFULLA	1,51			
48	CORBERA D'EBRE	1,51	17	L'ARGENTERA	1,51			
56	FATARELLA LA	1,51	31	BORGES DEL CAMP, LES	1,51			
			33	BOTARELL	1,51			
			34	BRAFIM	1,51			
			36	CABRA DEL CAMP	1,51			

MODALIDAD: A		MODALIDAD: B		MODALIDAD: C	
P"COMB.		P"COMB.		P"COMB.	
AMBITO TERRITORIAL					
123	ONTIGOLA	1,77			
135	PUEBLA DE ALMORADIEL (LA)	1,77			
141	QUERO	1,77			
142	GUINATANAR DE LA ORDEN	1,77			
149	ROMERAL (EL)	1,77			
156	SANTA CRUZ DE LA ZARZA	1,77			
166	TEMBLEQUE	1,77			
167	TOBOSO (EL)	1,77			
175	TURLEQUE	1,77			
177	URDA	1,77			
185	VILLACARNAS	1,77			
186	VILLA DE DON FADRIQUE (LA)	1,77			
187	VILLAFRANCA DE LOS CABALLERO	1,77			
190	VILLAMINAYA	1,77			
191	VILLAMUELAS	1,77			
192	VILLANUEVA DE ALCARDETE	1,77			
193	VILLANUEVA DE BOGAS	1,77			
195	VILLARRUBIA DE SANTIAGO	1,77			
197	VILLASEQUILLA	1,77			
198	VILLATOBAS	1,77			
202	YEPES	1,77			
46 VALENCIA					
3 CAMPOS					
51	BENAGUACIL	3,40			
67	BENISANO	3,40			
70	BETERA	3,40			
76	BUGARRA	3,40			
89	CASINOS	3,40			
133	GESTALGAR	3,40			
147	LIRIA	3,40		11,57	
161	MARINES	3,40		11,57	
182	OLOCAU	3,40			
191	PEDRALBA	3,40			
202	PUEBLA DE VALLBONA	3,40			
214	RIBARROJA DEL TURIA	3,40			
256	VILLAMARCHANTE	3,40			
264	LORIGUILLA NUEVO (COLONIZ.)	3,40		11,57	
4 REQUENA-UTIEL					
80	CAMPORROBLES	3,43			
95	CAUDETE DE LAS FUENTES	3,43			
108	CHERA	3,43			
129	FUENTERROBLES	3,43			
213	REQUENA	3,43			
229	SIETE AGUAS	3,43		12,08	
232	SINARCAS	3,43			
249	UTIEL	3,43			
254	VENTA DEL MORO	3,43		12,08	
259	VILLAGORDO DEL CABRIEL	3,43			
5 HOYA DE BUÑOL					
TODOS LOS TERMINOS					
		4,98	2,67	6,15	
AMBITO TERRITORIAL					
7	HUERTA DE VALENCIA	6,76			
8	RIBERAS DEL JUCAR	6,95			
11	ENGUERA Y LA CANAL	2,94			
12	LA COSTERA DE JATIVA	7,02			
13	TODOS LOS TERMINOS	6,21			
50 ZARAGOZA					
4 LA ALHUNIA DE DOÑA GODINA					
4	AGUARON				2,12
5	AGUILON				2,12
18	ALFAMEN				2,12
24	ALMONACID DE LA SIERRA	5,38			6,78
25	ALHUNIA DE DOÑA GODINA (LA)				2,12
26	ALPARTIR				2,12
32	ARANDIGA				2,12
68	CALATORAO	5,38			6,78
69	CALCENA				2,12
73	CARINENA				2,12
86	CODOS				2,12
88	COSUENDA				2,12
93	CHODES				2,12
98	ENCINACORBA				2,12
99	EPILA				2,12
143	LONGARES				2,12
146	LUCENA DE JALON				2,12
150	LUMPIAQUE				2,12
166	MESONES DE ISUELA				2,12
167	MEZALLOCHA				2,12
175	MORATA DE JALON				2,12
181	MUEL				2,12
187	NIGUELLA				2,12
200	PANIZA				2,12
211	PLASENCIA DE JALON				2,12
221	PURUJOSA				2,12
225	RICLA				2,12
228	RUEDA DE JALON				2,12
231	SALILLAS DE JALON				2,12
236	SANTA CRUZ DE GRIO				2,12
254	TIERGA				2,12
255	TOBED				2,12
264	TOSOS				2,12
266	TRASOBARES				2,12
269	URREA DE JALON				2,12
290	VILLANUEVA DEL HUERVA				2,12